

680014105001-2021-00098-00
Auto Interlocutorio No. 802

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 16 de junio de 2021 y como la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado especial, contra la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO MORALES PINEROS** o quien haga sus veces, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento de pago para el recaudo de los aportes a pensión causados en los periodos **2005-12, 200601, enero a mayo y septiembre de 2007, 201910 y enero, abril y mayo 2020 inclusive**, discriminados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, aportado con la demanda.

Igualmente, se librá mandamiento respecto de los intereses que se causen sobre cada uno de los periodos de cotización adeudados conforme a la tasa que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 26 del Decreto 538 de 2020. No obstante, se advierte que los citados intereses no se causarán durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el Decreto 538 de 2020.

Para no hacer ilusoria la ejecución, se accederá a las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros que la ejecutada tenga depositados en las entidades bancarias descritas.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y contra la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO MORALES PINEROS** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.199.108)**, por concepto de aportes al sistema de pensiones de los trabajadores afiliados, los periodos **2005-12, 200601, enero a mayo y septiembre de 2007, 201910 y enero, abril y mayo 2020 inclusive**, discriminados en la

liquidación de aportes pensionales adeudados, de acuerdo a la liquidación de aportes pensionales adeudados, aportado con la demanda.

- Por el interés moratorio igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 26 del Decreto 538 de 2020. Se advierte que los citados intereses **no se causarán** durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 3º de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el Decreto 538 de 2020.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24480069dddef557ad1b3be7cd327798a33c4864e03af8e6e0051390512ce239**
Documento generado en 30/06/2021 02:21:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**